



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 406/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 16 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.L.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 365/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera con motivo de la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 3 de febrero de 2006, sobre las 16:00 horas, cuando circulaba con su vehículo por la TF-711, en dirección hacia Hermigua, a la altura de la curva "La Jurona", se produjo un desprendimiento de piedras, cayendo una de ellas sobre la luna trasera de su vehículo, lo que le causó desperfectos por valor de 404,17 euros, cuya indemnización solicita.

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 22 de marzo de 2008. Su tramitación se ha desarrollado de acuerdo con las exigencias previstas en la normativa aplicable a la materia, si bien no se procedió a la apertura del período probatorio al no proponerse la práctica de prueba alguna.

Por último, el 16 de abril de 2010 se formuló la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el procedimiento años atrás, sin que exista justificación alguna para una dilación como ésta.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada al considerar el órgano instructor que no ha quedado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado.

4. En el presente asunto no se ha probado la realidad del relato fáctico expuesto por el afectado, ya que no se propuso la práctica de prueba alguna y tampoco la Guardia Civil ni el Servicio tuvieron constancia del accidente referido por aquél.

Por lo tanto, no se ha demostrado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

5. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas en los apartados anteriores.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.